



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO LICENCIADO CANDELARIO DEL JESÚS HUERTA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE. - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: LICENCIADA YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE Y NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTA Y TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE CAMPECHE, Y COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN HOPELCHEN. - - - - -

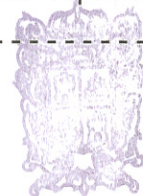
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. - - - - -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/28/2016**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el Ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López**, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche y aspirante a consejero estatal del Partido Acción Nacional, por el Municipio de Hopelchen, en contra del **"La negativa de registro como Candidato a propuesta de Consejero Estatal por el Municipio de Hopelchen, ya que a pesar de cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria, no me fue expedida la Carta de Salvedad de Derechos, Constancia donde se acredite haber participado como integrante de algún comité directivo municipal, comité estatal, comité ejecutivo nacional; o haber sido consejero estatal o nacional o bien candidato de un cargo a elección popular y la Carta de No adeudo de Cuotas, por parte de las C.C. Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle y Nelly del Carmen Márquez Zapata Presidenta y Tesorera del actual dirección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a pesar de haberlos solicitados con oportunidad y no tener impedimento legal alguno el suscrito para ello, derivado ante esta negativa el supuesto incumplimiento de los requisitos de registro de mi precandidatura, y por ende la violación a mis derechos políticos electorales como Ciudadano y militante del PAN al hacerme nugatorio el derecho de integrar y participar en los órganos de decisión de mi Partido"**. El Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diez de febrero de dos mil diecisiete**.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cuarenta minutos del día de hoy diez de febrero del año dos mil diecisiete**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **notifico al promovente, a las autoridades responsables y a los demás interesados**, el acuerdo de fecha **diez de febrero de dos mil diecisiete**, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.- - - - -

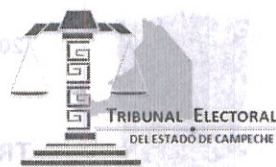
ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/28/2016.

ACTOR: CIUDADANO LICENCIADO CANDELARIO DEL JESÚS HUERTA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMINGUEZ AKE.

Con esta fecha (Diez de febrero de dos mil diecisiete), la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Numerario Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, del escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Roberto Murguía Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual anexa copias certificadas de la Cédula de notificación y resolución del expediente CJE/JIN/295/2017, ambas de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTOS: para acordar el cumplimiento de los acuerdos plenarios de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, respecto del expediente de Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano Campechano al rubro identificado, promovido por el ciudadano Candelario de Jesús Huerta López, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche y aspirante a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional, con el efecto de determinar si los Acuerdos Plenarios de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se han cumplimentado.-----

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES.-----

Del escrito del actor y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten lo siguiente: -----



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

a) **Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano Campechano.** Con fecha veintitrés de noviembre, el ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López, en su carácter de miembro activo del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche y aspirante a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de *"la negativa de registro como Candidato a propuesta de Consejero Estatal por el Municipio de Hopelchen, ya que a pesar de que cumpla los requisitos establecidos en la Convocatoria, no me fue expedida la Carta de Salvedad de Derechos, Constancia donde se acredite haber participado como integrante de algún comité directivo municipal, comité estatal, comité ejecutivo nacional; o haber sido consejero estatal o nacional o bien candidato de un cargo a elección popular y la Carta de No adeudo de Cuotas, por parte de las C.C. Lic. Yolanda Guadalupe Valladares Valle y Nelly del Carmen Marquez Zapata Presidenta y Tesorera del actual dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, a pesar de haberlos solicitado con oportunidad y no tener impedimento legal alguno el suscrito para ello, derivando ante esta negativa el supuesto incumplimiento de los requisitos de registro de mi precandidatura, y por ende la violación a mis derechos políticos electorales como Ciudadano y militante del PAN al hacerme nugatorio el derecho de integrar y participar en los órganos de decisión de mi Partido."*(SIC).- - - - -

b) **Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.-** El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo plenario de reencauzamiento en el expediente en que se actúa, con los puntos de acuerdo siguientes: - - - - -

"PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López, miembro activo y aspirante a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional.- - - - -

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, resuelva lo que en derecho proceda.- - - - -

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el original del escrito de demanda y sus anexos al mencionado órgano intrapartidista, así como la documentación que se reciba con posterioridad en este Tribunal Electoral relacionada con el presente asunto, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal. - - - - -

CUARTO. La citada Comisión de Justicia, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. - - - - -

NOTIFÍQUESE: personalmente al ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López, en su carácter de miembro activo y aspirante a consejero estatal del Partido Acción Nacional; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo al Comité Directivo Estatal, al Comité Directivo Municipal de Hopelchén, Campeche y a la Comisión de Justicia, todos del Partido Acción Nacional; **por estrados** a los demás interesados y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional; lo anterior con fundamento en los artículos 687, 689, 690, 691, 692 y 695, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

c) Notificación a la responsable. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis se notificó el acuerdo plenario citado anteriormente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, ahora Comisión de Justicia, a efecto de que dicha autoridad diera cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente.-----

II. INCUMPLIMIENTO.-----

a) Solicitud de medidas de apremio por incumplimiento. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López, solicitó a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 701, 702 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estados de Campeche, la aplicación de los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias en contra de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, por incumplimiento a lo ordenado el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que hasta la presente fecha no ha resuelto, ni se ha manifestado.-----

b) Requerimiento.- Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado en funciones de Presidente, emitió un Acuerdo de Requerimiento para que en el término de veinticuatro horas, la Comisión Jurisdiccional -ahora Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional diera cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; haciéndole del conocimiento a dicha Comisión que, en caso de que no diera cumplimiento a los requerimientos formulados, se tomarían las medidas necesarias para su cumplimiento, esto es, la aplicación de las medidas de apremio señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

c) Notificación de requerimiento a la responsable. El once de enero de dos mil diecisiete se notificó a través de mensajería especializada según consta en autos, el acuerdo citado anteriormente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, ahora Comisión de Justicia, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente; recibíéndose en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el acuse de recibo del oficio número TEEC/SGA/8-2017 que hiciera la Comisión Jurisdiccional, según data en el sello, con fecha trece de enero de dos mil diecisiete a las trece horas, sin adjuntar otro documento relacionado con los requerimientos antes mencionados.-----

d) Acuerdo plenario de incumplimiento, amonestación pública y nuevo requerimiento. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo plenario en el cual se tuvo por incumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, imponiendo a la Comisión Jurisdiccional -ahora Comisión de Justicia- del Partido Acción Nacional, una amonestación pública, requiriéndole de nueva cuenta el cumplimiento del mencionado acuerdo, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se le impondría una multa de 50



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

a 5000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. -----

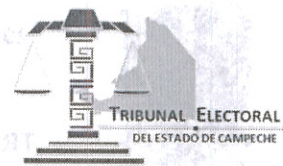
e) **Notificación del acuerdo plenario a la responsable.** El veinte de enero de dos mil diecisiete se notificó a través de mensajería especializada según consta en autos, el acuerdo plenario citado anteriormente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, ahora Comisión de Justicia, como se desprende de las constancias que obran en autos del expediente; recibándose en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el acuse de recibo del oficio número TEEC/SGA/17-2017 que hiciera la Comisión Jurisdiccional, según data en el sello, con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete; sin adjuntar otro documento relacionado con los requerimientos antes mencionados.-----

f) **Solicitud de medidas de apremio por incumplimiento.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano Licenciado Candelario del Jesús Huerta López, solicitó a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, *"con fundamento en los artículos 701, 702 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estados de Campeche, la aplicación de los medios de apremio y de las correcciones disciplinarias en contra de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, por incumplimiento a lo ordenado de nueva cuenta el día el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, toda vez que hasta la presente fecha no ha resuelto, ni ha realizado pronunciamiento alguno, dejándolo en estado de indefensión, al igual que la merma en sus derechos político electorales (sic).-----*

g) **Acuerdo plenario de incumplimiento, multa y nuevo requerimiento.** El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo plenario en el cual se tuvo por incumplido el acuerdo plenario de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, imponiendo a la Comisión Jurisdiccional –ahora Comisión de Justicia– del Partido Acción Nacional, una multa por la cantidad de \$ 7,304.00 (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a las **100 Unidades de Medida y Actualización**, requiriéndole de nueva cuenta el cumplimiento del acuerdo plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se le impondría una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la multa. -----

h) **Notificación del acuerdo plenario a la responsable.** El dos de febrero de dos mil diecisiete, se notificó a través de mensajería especializada según consta en autos, el acuerdo plenario citado anteriormente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, mediante oficio número TEEC/SGA/42-2017.-----

i) **Escrito de cumplimiento.** Con fecha 8 de febrero de dos mil diecisiete, se recibió a través de mensajería especializada REDPACK, el escrito de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual el ciudadano Roberto Murguía Morales, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo General del Partido Acción Nacional, presenta copias certificadas de la cédula de notificación y resolución del expediente del Juicio de Inconformidad CJE/JIN/295/2016 interpuesto por el ciudadano Candelario de Jesús Huerta López.-----



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. -----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente en el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX, 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, fracción I, inciso a), 10, 12, fracción VII, 23, fracción I y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como el acuerdo OCTAVO del Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por tratarse de un asunto para determinar si se ha cumplido o no con el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por esta autoridad jurisdiccional con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y con el acuerdo plenario de incumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-----

SEGUNDO. Cumplimiento de Acuerdo Plenario. -----

Para efectos de tener por cumplida o no el acuerdo plenario de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, debe señalarse, que en los puntos resolutiveos se precisó que la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional -ahora Comisión de Justicia- debía de resolver, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, el medio de impugnación incoado por el ciudadano Licenciado Candelario Huerta López, en su carácter de miembro activo y aspirante a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional, y que para tal fin esta autoridad jurisdiccional le reencauzó al Juicio de Inconformidad, remitiéndole el expediente respectivo.-----

De igual manera se precisó, que lo anterior, la responsable lo debía cumplimentar en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de que se trata, debiendo informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento en un plazo de veinticuatro horas siguientes.-----

Ahora bien, de las constancia que obran en autos se advierte, y como quedó plasmado en los acuerdos plenarios de fechas diecisiete y treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la citada Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional –ahora Comisión de Justicia– no dio cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el plazo señalado, y por el cual se le impusieron las medidas de apremio señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; siendo que en el segundo de los acuerdos plenarios de incumplimiento se le requirió de nueva cuenta el cumplimiento del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en un plazo de veinticuatro horas siguientes, notificándosele a las diez horas con diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, a través de mensajería especializada, tal como obra en autos del presente expediente.-----

Por lo que en cumplimiento a lo señalado, a través de mensajería especializada REDPACK, la responsable remitió copia certificada de la cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos y la resolución, ambas de fecha tres de febrero del año en



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

curso, las cuales fueron recibidas en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral con fecha ocho de febrero del mismo año; constancias relativas al cumplimiento del acuerdo plenario de mérito y es por lo que se ordena resolver el presente cumplimiento.- - - - -

A las documentales que obran en copia certificadas a que se refiere el párrafo anterior, se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que la responsable anexó la resolución que recayó al Juicio de Inconformidad CJE/JIN/295/2016, en el que se advierte la procedencia de dicho juicio, declarando infundados los agravios expresados por el promovente y declarando procedente la negativa de registro del ciudadano Candelario de Jesús Huerta López.- - - - -

Además, anexa la cédula de notificación por estrados físicos y electrónicos, mediante el cual se le notifica al promovente la resolución del medio de impugnación, en virtud de que como bien señala el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional, el compareciente señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad en la que la responsable tiene su sede.- - - - -

En consecuencia, al estar acreditado que la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional –ahora Comisión de Justicia– resolvió el Juicio de Inconformidad que le fuera reencauzado por esta autoridad jurisdiccional, y fue notificado al actor a través de los cauces legales, **se tiene por cumplido el acuerdo plenario** de fecha quince de diciembre dictado en el expediente en el que se actúa con y, por ende, el acuerdo plenario de incumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto se - - - - -

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por recepcionado el escrito de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano Roberto Murguía Morales, en carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo General del Partido Acción Nacional y documentación anexa.- - - - -

SEGUNDO.- Se tiene por cumplido el acuerdo plenario dictado por este Tribunal Electoral el quince de diciembre de dos mil dieciséis y, por ende, el acuerdo plenario de incumplimiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dictados en el expediente **TEEC/JDC/28/2016**.- - - - -

NOTIFÍQUESE: por estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEEC/JDC/28/2016

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.-----

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, ante la Secretaria General de Acuerdos Ciudadana **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

[Firma manuscrita]
LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

[Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
MAESTRA EN DERECHO MARÍA EUGENIA VILLA TORRES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (Diez de febrero de dos mil diecisiete) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Dox fe. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.